

**INFORME SECRETARIAL:** Santa Marta, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Jueza el proceso con Radicado No. 2019-00393-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

MARIA KARINA BANDA HOYOS  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA

**Santa Marta, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**REFERENCIA:** Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **JAVIER ENRIQUE OROZCO GRANADOS** contra **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.-INCOMETALICAS MR S.A.S.**

**RAD: 2019-00393-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que en el presente asunto, si bien la parte demandante remitió citatorio a la sociedad demandada para diligencia de notificación personal en el mes de febrero del año 2020, antes de la pandemia COVID-19, no se logró su notificación.

Así las cosas, es preciso traer a colación el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que respecto de la notificación personal establece:

**"Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al*

*solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*

Así las cosas, para dar cumplimiento a la norma en comento, se le otorgará a la parte demandante el término de tres (3) días a efectos de que suministre al juzgado la dirección electrónica de la demandada INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.-INCOMETALICAS MR S.A.S., de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación respectiva, suministre al juzgado la dirección electrónica de la demandada INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.-INCOMETALICAS MR S.A.S., de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido, lo ordenado en el numeral anterior, Por Secretaria, realizar la notificación a la demandada INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.-INCOMETALICAS MR S.A.S., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**  
**(Firma Digital)**